



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 250-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de abril de 2024, 16:10.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **i)** Escrito firmado electrónicamente por el señor Edgar Patricio Díaz Eras, ingresado a través del correo de la Secretaría General de este Tribunal, el 23 de abril de 2024; **ii)** Escrito y anexo, firmado electrónicamente por la abogada Elsa Genoveva Guerra Rodríguez; ingresado a través de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el 23 de abril de 2024; **iii)** Escrito y anexo un(1) DVD-R, firmado por el señor Edgar Patricio Díaz Eras, ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el 23 de abril de 2024; **iv)** Escrito y anexo, firmado electrónicamente por la abogada Elsa Genoveva Guerra Rodríguez; ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el 23 de abril de 2024; **v)** Escrito firmado electrónicamente por la abogada Cecilia Espinosa, ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 25 de abril de 2024; **vi)** Escrito firmado electrónicamente por la abogada Cecilia Espinosa, ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 29 de abril de 2024.

ANTECEDENTES.-

1. El 22 de abril de 2024, a las 12:20, mediante auto, en mi calidad de juez de instancia, dispuse: **i)** Designar al señor Ángel Eduardo Quinche Agualongo, por haber sido sorteado segundo en la lista como perito en informática forense, para que realice las pericias solicitadas por la denunciante; **ii)** Designar a la señora María Elizabeth Acosta Cárdenas, por haber sido sorteada segunda en la lista como perito en trabajo social para que, realice las pericias solicitadas por la denunciante y, **iii)** Correr traslado a la parte denunciante, con una copia del escrito presentado por el señor Guido Andrés Jaramillo Carrera, CEO- Content Manager Ecuador, el 20 de abril de 2024¹.

¹ Expediente fs. 1090-1099 vta.



2. El 23 de abril de 2024, a las 11:37, ingresó un escrito firmado electrónicamente por el señor Edgar Patricio Díaz Eras, al correo de la Secretaría General de este Tribunal, mismo que en lo principal señala: *"(...) debo informar que hasta la presente fecha la parte requirente de la pericia, no se ha comunicado con el suscrito ni ha brindado las facilidades necesarias del caso, motivo por el cual no se ha realizado pericia alguna con relación a la presente causa. (...)"*².
3. El 23 de abril de 2024, a las 16:02, ingresó un escrito y anexo, firmado electrónicamente por la abogada Elsa Genoveva Guerra Rodríguez, a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal mismo que en lo principal señala: *"(...) Conforme lo solicitado en la causa, este informe pericial se encarga de determinar la existencia de violencia política de género, tomando en cuenta el enfoque de género, de la interseccionalidad, a la luz de las contribuciones de los estudios de género. Para cumplir este fin, el informe cuenta con los antecedentes donde se delimita el objeto del peritaje conforme lo solicitado; las consideraciones técnicas y metodología que se aplicaron para deducir la existencia o no de violencia política de género y las conclusiones en relación al objeto de la pericia. (...)"*³.
4. El 23 de abril de 2024, a las 16:11, ingresó un escrito y anexo un (01) DVD-RW, firmado por el señor Edgar Patricio Díaz Eras, por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, mismo que en lo principal señala: *"(...) debo informar que hasta la presente fecha la parte requirente de la pericia, no se ha comunicado con el suscrito ni ha brindado las facilidades necesarias del caso, motivo por el cual no se ha realizado pericia alguna con relación a la presente causa. (...)"*⁴.
5. El 23 de abril de 2024, a las 16:22, ingresó un escrito y anexo, firmado electrónicamente por la abogada Elsa Genoveva Guerra Rodríguez, a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, mismo documento que al haber sido presentado físicamente no pudieron ser validadas. El escrito en lo principal señala: *"(...) Conforme lo solicitado en la causa, este informe pericial se encarga de determinar la existencia de violencia política de género, tomando en cuenta el enfoque de género, de la interseccionalidad, a la luz de las contribuciones de los estudios de género. Para cumplir este fin, el informe cuenta con los antecedentes donde se delimita el objeto del peritaje conforme lo solicitado; las consideraciones*

² Expediente fs. 1104

³ Expediente fs. 1107- 1120 vta.

⁴ Expediente fs. 1123- 1124



CAUSA No. 250-2023-TCE

*técnicas y metodología que se aplicaron para deducir la existencia o no de violencia política de género y las conclusiones en relación al objeto de la pericia. (...)*⁵.

6. El 24 de abril de 2024, a las 12:15, inició la posesión de peritos⁶, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a. Informática forense, Ángel Eduardo Quinche Agualongo – Ausente/No presenta escrito de justificación por inasistencia.
 - b. Trabajo social, María Elizabeth Acosta Cárdenas – Ausente/No presenta escrito de justificación por inasistencia.

7. El 25 de abril de 2024, ingresó un escrito firmado electrónicamente por la abogada Cecilia Espinosa, al correo de la Secretaría General de este Tribunal, mismo que en lo principal señala: “(...) *SOLICITO se proceda al sorteo respectivo a fin de designar peritos en las especialidades de Informática Forense y Trabajo Social; de aquellos que, estando acreditados en el banco de peritos del Consejo de la Judicatura, no pertenezcan a instituciones públicas, información constante en la página web: https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/perito-web/pages/peritos_nacional.jsf (...)*”⁷.

8. El 29 de abril de 2024, ingresó un escrito firmado electrónicamente por la abogada Cecilia Espinosa, al correo de la Secretaría General de este Tribunal, mismo que en lo principal señala: “(...) *En relación con mi pedido de fecha 25 de abril de 2024, me permito adjuntar la lista de peritos acreditados en el Consejo de la Judicatura, a fin de que se pueda realizar el sorteo respectivo de especialistas en Informática Forense y Trabajo Social de entre quienes no pertenecen al sector público. Información obtenida de la página de peritos acreditados del Consejo de la Judicatura: https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/perito-web/pages/peritos_nacional.jsf (...)*”⁸.

Atento al estado de la causa, en mi calidad de juez electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Negar el pedido presentado por la abogada Cecilia Espinosa, en lo referente al sorteo de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura

⁵ Expediente fs. 1127-1153 vta.

⁶ Expediente fs. 1156

⁷ Expediente fs. 1157

⁸ Expediente fs. 1160-1164 vta.



especialistas en Informática Forense y Trabajo Social, de entre quienes no pertenecen al sector público, en virtud de que la práctica de la diligencia debe ser posible en los plazos legalmente establecidos para la resolución de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Si bien los peritajes en informática forense y trabajo social fueron solicitados y admitidos, para garantizar el derecho a la defensa oportuna, los principios de economía procesal no ha sido posible por dos ocasiones posesionar a los peritos. El pedido de que se elimine del sorteo a los funcionarios públicos resulta extemporáneo pues debió hacerse desde un inicio en virtud del principio de concentración y del principio dispositivo.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte denunciante y denunciadas, en copias simples y en forma digital, los informes periciales en materia de audio video y afines; y, estudios de género y violencia de género, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁹, y que a continuación se detallan:

- i) Oficio No. 045-2024-PFJ-DBP de 22 de abril de 2024, en una (01) foja y como anexo el informe pericial de audio, video y afines No. 002-2024-PFJ-AVA-DBP, en treinta (30) fojas, firmados por el licenciado Daniel Edwin Briones Porras, perito en materia de audio video y afines, debidamente acreditado por el Consejo de Judicatura¹⁰.
- ii) Escrito de 23 de abril de 2024, en una (01) foja y como anexo el informe pericial, en trece (13) fojas, firmados electrónicamente por la abogada Elsa Genoveva Guerra Rodríguez, especialista en estudios de género y violencia de género¹¹.

TERCERO: Correr traslado a la parte denunciante, con una copia del escrito presentado por el señor Edgar Patricio Díaz Eras, el 23 de abril de 2024, para el efecto la secretaria relatora del despacho, enviará dicho documento, a los correos electrónicos señalados para notificaciones.

⁹ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral "Art. 175.- Solicitud de pericia.- De considerar necesario, las partes podrán solicitar al juez, la práctica de una pericia, quien ordenará su práctica y designará el perito correspondiente. El informe pericial será notificado a las partes en el término fijado por el juez, antes de la audiencia."

¹⁰ Expediente fs. 1057-1087

¹¹ Expediente fs. 1107-1120



CUARTO: Dispóngase que por la Secretaría Relatora del despacho se sienta razón de la no presentación del informe pericial requerido al señor Santiago Arboleda Quiñonez, en materia de estudios afroamericanos, cuya fecha límite para su presentación fue el 23 de abril de 2024.

QUINTO: Señálese para el día jueves 09 de mayo de 2024, a las 10:00, la práctica de la audiencia oral de prueba y alegatos, diligencia que se llevará a cabo en la sala de audiencias, segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito D. M., en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca. El procedimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia; y artículos 82 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Se hace saber a las denunciadas que: **a)** Deberán designar un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa; **c)** Podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **d)** Se les previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEPTIMO: Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora pública en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa de las denunciadas; a tal efecto remítase con copias simples del expediente íntegro en formato digital de la presente causa.

Se requiere al señor defensor público remita el listado con los nombres, apellidos, números celulares y correo electrónicos de contacto del o los defensores que sean designados.

OCTAVO: Oficiese con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la audiencia oral de prueba y alegatos, que tendrá lugar el día jueves 09 de mayo de 2024, a las 10:00, en la



CAUSA No. 250-2023-TCE

sala de audiencias, segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

NOVENO: Notifíquese con el contenido del presente auto a:

- 9.1 A la denunciante, abogada Lady Diana Salazar Méndez, y a su abogada patrocinadora, en los correos electrónicos: cecilawyer7@hotmail.com dianitasm1981@gmail.com; y en la casilla contencioso electoral No. 085.
- 9.2 A las denunciadas, doctora Angélica Ximena Porras Velasco, e ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, en los correos electrónicos accionjuridicapopular@gmail.com; priscilaschettini1@hotmail.com; angeporras1971@gmail.com; pygabogadosec@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro.062.
- 9.3. Al licenciado Daniel Edwin Briones Porras, perito en materia de audio video y afines, en el correo electrónico danedbripo@gmail.com.
- 9.4. A la abogada Elsa Genoveva Guerra Rodríguez, especialista en estudios de género y violencia de género, en el correo electrónico elsa.guerra@uasb.edu.ec

DÉCIMO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO PRIMERO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

